

Prólogo a JULIO RAFFO

Ley de fomento y regulación de la actividad cinematográfica comentada, Buenos Aires, Lumière, 2003

1. *El autor, el Amigo*

Conozco y admiro a JULIO RAFFO desde hace décadas. En aquellos viejos tiempos pensábamos distinto de la realidad y la política nacional; hoy ya no hablamos de aquel tema porque ha quedado lejos en la historia y hemos encontrado infinidad de otros en los cuales hablar y coincidir o discrepar. Nos hicimos amigos muy poco tiempo después de que fuera mi alumno y comenzara una trayectoria académica ascendente y trascendente, dentro y fuera del país.

Todavía hoy me honra con la actitud del amigo “discípulo,” en el sentido que guarda un generosamente grato recuerdo de aquellos lejanos momentos en que compartiéramos el proceso de enseñanza y aprendizaje. Aun, a veces, me cuenta cosas que me sorprenden y me dice las escuchó de mí. Confiado en la amistad, le creo, pero en mi fuero íntimo me pregunto, me cuestiono. En todo caso, si dije lo que él dice, coincido hoy con mi otro yo de hace tantos años. Que mantenga esa actitud décadas después del hecho muestra a las claras la clase de persona que *él* es: Intrínsecamente buena, intrínsecamente honesta.

Pero ciertamente no lo siento como alumno y ni siquiera como ex alumno: es un par que con frecuencia me enseña, en la modesta creencia suya de que me pide consejo. Creo que recurre a mí sólo para “validar” lo que ya sabe es cierto.¹ Otras veces, como tantos otros amigos que tengo, me acerca libros o citas o información. Mis amigos conforman para mí una Universidad ambulante, de la que soy alumno: De ella RAFFO es Profesor Titular.

Su modestia personal y su amistad le llevan a pedirme un prólogo. Con igual justicia podría yo pedirle un prólogo a él. Pero él insiste en que yo sea el

¹ Pido perdón a los que conocen filosofía del derecho. Ya sabemos que la verdad es inalcanzable, sólo la falsedad lo es. Pero entre buenos amigos no se hila tan fino.

prologuista, como un tributo lejano a aquella hermosa relación de la enseñanza recíproca hace tanto tiempo, nunca olvidada por él. Pocas veces en la vida me he sentido tan honrado como ahora de hacer un prólogo: no porque no haya hecho antes prólogos de obras valiosísimas, sino por todo lo que acabo de decir en las líneas que preceden a éstas.

A ello hay que agregarle una inteligencia superior, no meramente abstracta, sino aplicada a la realidad. Hace décadas que él es profesor de filosofía del derecho, desde su inicio junto a JOSÉ VILANOVA, a quien yo también debo muchos conocimientos de teoría de la ciencia y en particular mi inclinación popperiana.² Algo de la común formación de ellos como discípulos de COSSIO se me debe haber trasladado, como por una tangente, a mi mente. Sin pretender en absoluto ser uno de ellos (ni siquiera lo he leído en profundidad a COSSIO, aunque tengo muchos amigos que sí lo han leído y me transmiten constantemente su conocimiento, aunque sea en forma oral; otras veces leyéndolos a ellos, formados por COSSIO: JULIO CÉSAR CUETO RÚA, JUAN FRANCISCO LINARES, JULIO RAFFO), siento que siempre me interesa lo que tienen que decir, por su énfasis en no dejar de considerar la realidad. Cada vez que hablo con RAFFO, aprendo.

Compartimos con RAFFO también una inclinación común por algunas cuestiones cercanas a la filosofía del derecho, con la diferencia que él ha sido además profesor de ellas: lógica jurídica, hermenéutica jurídica, metodología jurídica, sociología del derecho; administración pública.³ Esta vertiginosa carrera de enseñanza jurídica y metodológica o científica lo ha llevado por Brasil, Gran Bretaña, Chile, España, Cuba y Estados Unidos.

Tiene la juventud esencial, la juventud del alma y del corazón. Su mente aguda lo es hoy como lo era hace décadas, más la madurez y reflexión que inevitablemente aportan los años.

RAFFO no solamente ha sido y es profesor de filosofía del derecho, en el país y en el extranjero: no solamente tiene varios importantes libros sobre filosofía del derecho. Ha sido también, y se le nota en el trato, profesor de derecho público y administrativo, derechos humanos y garantías, deontología de la comunicación, cinematografía.

Es allí, en la cinematografía, donde encontró su vocación profesional más específica, uniendo el derecho a la experiencia cinematográfica. Sobre ello volveré en este prólogo, pidiendo desde ya excusas por la extensión. La brevedad no fue nunca mi virtud.

Hemos también tenido la oportunidad de trabajar juntos. Y en ese largo proceso de conocimiento recíproco hemos siempre revertido los roles iniciales en muchí-

² Mi hijo GASTÓN GORDILLO también me acercó a POPPER cuando estudiaba en la Universidad de Buenos Aires su primera carrera. Ahora no le gusta tanto que yo sea *popperiano*, creo.

³ Bueno, en ese punto yo también he pretendido enseñar.

simas materias, y desde ya en lo que hace a la filosofía del derecho, donde me ha enseñado más de lo que él ha podido aprender de mí en otros tiempos.

Allí sus contribuciones han sido magnas,⁴ pero además es un docente nato,⁵ humanista,⁶ jurista⁷ y filósofo del derecho pero con los pies muy bien puestos en la tierra. Como filósofo del derecho sabe que la realidad es importante, fundamental, y lo destaca en todas sus obras.

2. Su especialización profesional

Todo ello lo aplica en su trabajo cotidiano en la profesión. Allí ha creado lo que podríamos llamar en términos contemporáneos un “nicho,” un *Atelier* propio: publicaciones y trabajos fundamentales, plasmados en la cinematografía algunos (desde su constante contribución profesional al arte cinematográfico), en el papel otros: *Ley de Cine Comentada*, Buenos Aires, Cámara Argentina de la Industria Cinematográfica, 1995, *Fundamento económico de la Protección al Cine Nacional*, Buenos Aires, Publicación de la Cámara Argentina de la Industria Cinematográfica, 1997, “El Cine Nacional en el Proyecto de la ley de Radiodifusión,” *Revista de la Asociación de Directores de Fotografía*, 2001-VIII-20, “Protección a la película nacional,” *LL*, 15-X-94, “La película como obra resultante en la ley 11.723,” *JA*, 25-I-94, “El Espacio Radioeléctrico y el Espectro en el Proyecto COMFER 2001,” *Soluciones*, 18-VII-01; y muchas otras más. Es pues un experto en el tema extraordinariamente formado y superlativamente dotado, con una sólida base cultural, humanista y filosófica. Y, por cierto, con un inalterable compromiso con la realidad.

⁴ Quizás injustamente debo relegar a una nota obras tan importantes como la excelente *Introducción al derecho*, inicialmente de AFTALIÓN Y VILANOVA, actualmente a su cargo como coautor y responsable de su constante actualización. Participó en ella desde las ediciones de 1989, 1992, 1994, efectuadas en Buenos Aires por la editorial *Abeledo Perrot*; o su *Introdução ao conhecimento jurídico*, Río de Janeiro, *Forense*, 1982, que he utilizado y citado en más de una oportunidad, aquí y en el extranjero; *Curso de filosofía del derecho*, en coautoría con VILANOVA, Buenos Aires, 1971; “Carlos Cossio, el Iusfilósofo de los nuevos horizontes,” *LL*, 15-11-83, etc.

⁵ Entre sus publicaciones de esta índole cabe mencionar “La Universidad que queremos,” *Boletín de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora*, 1973-1, “La universidad que necesita el país,” revista *Perspectiva Universitaria*, 1982-11/12, “A diez años de una experiencia universitaria,” revista *Perspectiva Universitaria*, 1983-13; “Natureza da função acadêmica,” *A Folha do Professor*, Río de Janeiro, 1983-118.

⁶ *Meditación del exilio*, Buenos Aires, N. América, 1985, prólogo de PAULO FREIRE; “Reflexiones sobre el exilio,” *Nueva Presencia*, 22-X-82; traducido como “Reflexões sobre o exílio,” *Jornal das Letras*, Río de Janeiro, 1983; “Esquilo nos está diciendo algo,” *Diario Río Negro*, 14-I-87; “El artículo que no escribiré,” *Diario Río Negro*, 21-VI-87; “El mito del exilio dorado,” revista *Nueva Presencia*, 4-I-85 e infinidad de notas periodísticas.

⁷ Entre sus publicaciones jurídicas cabe también mencionar “El concepto de sanción,” *LL*, 13-X-75; “Conflicto jurídico y conflicto social,” ídem, 20-I-77, “La Lógica jurídica como lógica de la acción,” ídem, 31-X-77; “O Direito como reprodução do Poder,” Río de Janeiro, *Voices*, 1978-10; “Estructura, órganos y funciones en la actual situación institucional,” *LL*, 14-III-77; y muchas otras más.

3. *Su fama*

Queda claro con lo antes expuesto que el Autor es un hombre de muy bien ganado prestigio. Pero además tiene fama, lo cual ya es privilegio de pocos. Es su cercanía con el arte cinematográfico lo que le da estas cualidades accidentales que nos están vedadas a los demás hombres de derecho. Por eso no podemos resistir la tentación de reiterar que la revista dominical del diario *La Nación*, le dedicó hace ya años una nota titulada “El Abogado del Cine” cuyo epígrafe decía que “el equipo de un film incluye a un hombre del Derecho. JULIO RAFFO se ha hecho un camino propio en el mundo del espectáculo a fuerza de preparar contratos y resolver pleitos.” El lector interesado no debiera perderse esa entrevista, plena de humor y agudeza.

4. *El objeto de esta obra*

La ley 17.741, con sus sucesivas reformas y reglamentaciones, fomenta y regula la actividad cinematográfica nacional, y constituye el instrumento mediante el cual se procura brindar protección a una parte importante de los “espacios culturales y audiovisuales” en los términos del art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional.

Ella crea el organismo que debe aplicarla –el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales–, define la “película nacional,” establece las condiciones para su comercialización y exhibición obligatoria, genera y destina recursos para el crédito y el subsidio a la producción, fomenta las coproducciones, promociona nuestro cine en el exterior y prevé el apoyo y protección al cortometraje.

Como RAFFO nos muestra, toda norma legal o reglamentaria, configura siempre un marco de posibilidades que debe llenarse día a día con decisiones concretas de la administración real; y ello exige un proceso permanente de interpretación a cargo de los órganos, de los profesionales del derecho, de la doctrina y, en la eventualidad del litigio, de los jueces. El resultado de esa labor conjunta configura la realidad del Derecho vigente.⁸

Sabemos por el Autor que en la esfera propia de la producción cinematográfica hay pocos litigios que llegan a la instancia judicial, porque la dinámica del sector aconseja con fuerza la composición del conflicto, y por esta razón es muy escasa,

⁸ Para compensar el ataque de modestia que hemos tenido en el resto del prólogo, digamos que esta misma reflexión, que hemos compartido más de una vez en las charlas personales con el Autor, la he recogido igualmente en *An Introduction to Law, Londres*, Esperia Publications Ltd., en prensa; su anterior versión castellana como *Introducción al derecho* se encuentra publicada digitalmente en www.gordillo.com y www.gordillo.com.ar. Esa fundamentación en teoría general del derecho es indispensable a toda obra singular como la de RAFFO o general como nuestro *Tratado de derecho administrativo*, cuyos cuatro tomos ya han tenido ediciones en Colombia, Venezuela, Perú, Brasil y desde luego en la Argentina, además de la edición digital en el mismo sitio web: En todas ellas aparece citado JULIO RAFFO. Por cierto que también lo estará esta obra que ahora tenemos el honor de prologar.

en este ámbito, la jurisprudencia de esa naturaleza. También ha sido escasísima la reflexión doctrinaria sobre el régimen legal de la película cinematográfica y la protección que la ley brinda,⁹ la jurisprudencia administrativa del órgano de aplicación no se difunde más allá del *Boletín Oficial* y, salvo honrosas excepciones, las normas reglamentarias suelen pecar de cierta oscuridad terminológica y de remisiones y modificaciones recíprocas que dificultan la labor de los interesados en participar de los beneficios de la ley y de sus abogados. O sea, la administración en su función reglamentaria obra en materia cinematográfica como en todos los demás ámbitos.¹⁰

Por ello es que en este trabajo, al igual que en sus publicaciones anteriores, RAFFO ha logrado un eximio equilibrio entre la reflexión jurídica, de vocación académica, la descripción de aspectos legales vinculados con la práctica real del sistema y la inclusión de información útil para el productor de cine. En ese objetivo deliberado el autor ha volcado su experiencia docente desde hace más de doce años en la Escuela Internacional de Cine y Televisión (San Antonio, Cuba), su formación jurídica y lo aprendido con su larga experiencia profesional como abogado de la producción cinematográfica nacional.

Esa ley, en cuya reforma de 1994 RAFFO participara en su carácter de asesor en la Comisión de Cultura de la H. Cámara de Diputados de la Nación y su órgano de aplicación, nacieron claramente dentro de la esfera del Derecho administrativo. Si bien la reciente e importante reforma introducida por el dec. 1536/02 asignó a ese organismo el ser un “...ente público no estatal...” el autor de este trabajo, por las razones que expone en el comentario al artículo primero, considera que su funcionamiento “...continúa sometido a los principios y procedimientos administrativos que establece la ley *de facto* 19.549...” Coincidimos con su criterio, quizás pecando de defecto profesional. Un antiguo dicho señala que la ley crea a las ficciones y no las ficciones a la ley; debemos corregir ese dicho señalando que las ficciones no crean la ley, pero tampoco las ficciones que pretende crear la ley tienen larga vida cuando van demasiado en contra de la realidad. Lamentablemente la historia argentina nos demuestra que existirán inevitables contradicciones y

⁹ El libro germinal de ISIDRO SATANOSKY, *La Obra cinematográfica frente al Derecho*, tuvo su última edición en 1956 y, lamentablemente, se encuentra hace ya mucho tiempo desactualizado en sus previsiones legales y superado por la innovación tecnológica del sector. Desde entonces hubo un largo vacío doctrinario hasta que, en 1995, RAFFO publicara la primera versión de esta ley comentada, algunos artículos y, en 1998 su libro *La Película Cinematográfica y el Video*. RAFFO viene así a ocupar el lugar de liderazgo especializado que en su momento tuviera su cetro en SATANOSKY. Con el humor que caracteriza a los inteligentes, RAFFO suele decir que sus trabajos sobre estos temas son, al mismo tiempo, “lo mejor” que se ha escrito y también “lo peor” que se ha escrito, porque es lo único que, desde SATANOSKY, se ha publicado al respecto. El hecho de que sea lo único que se ha escrito puede tener una clara explicación: Lo que escribe convence y no tiente a tratar de refutarlo. Lo que escribe es claro y no necesita intérpretes; es completo; es agudo; *ergo*, nadie compite con él.

¹⁰ Éste ha sido un tema de permanente preocupación para nosotros, como sabrán los que nos hayan leído.

desorientación en el camino hacia una interpretación estable del orden normativo del que aquí se trata. Pero parece claro que los fondos públicos estatales no pueden sino manejarse con los criterios de transparencia y control que supone el derecho administrativo. Como reflexión incidental, tampoco el decir que es una persona pública no estatal, aún si fuera cierto, significa que se la puede manejar con el arbitrio con que los que no se manejan en el ámbito empresarial creen que se puede manejar una sociedad anónima, como si no se respondiera ante nadie. Si fuera una persona jurídica no estatal, sería una persona jurídica pública no estatal, y ello importa el control y los procedimientos del derecho público.

Con este trabajo se contribuye a la reflexión jurídica y a la acción en el especial ámbito de la producción de nuestro cine, por ello es que acepté con satisfacción y honra escribir este prólogo a pedido de quien fuera mi alumno, pasó a ser mi colega y es hoy mi amigo y profesor recíproco. Si bien todos aprendemos de todos, y el profesor aprende sin duda del alumno, es grato encontrar en la vida una circunstancia de vida en que los roles estén tan entrelazados como en el caso presente.

Vaya con ello mi más calurosa felicitación al profesor, colega, amigo, excelente y sagaz profesional pero por sobre todo hombre de bien.

Agustín Gordillo